

En esta página se detalla la documentación que se debe acompañar a la solicitud del aval. Es conveniente que se adjunte la mayor información posible, pues ello siempre redundará en una mayor agilidad y ventajas en la resolución del expediente. Ante cualquier duda en la cumplimentación de este impreso, póngase en contacto con nosotros.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Fotocopia del N.I.F.
- Copia fehaciente de la escritura de constitución vigente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Copia fehaciente de la escritura de poder a favor de la persona que la represente.
- Breve memoria de la empresa (Descripción actividad, referencia histórica de su evolución, organización, tipo de producto, mercado y competencia, organización comercial).
- Historial de los promotores, con especial referencia a la composición del capital social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Balance y Cuenta de Resultados de los dos últimos ejercicios y Plan Económico-Financiero de viabilidad futura en el que se recojan los estados financieros previsionales para los tres próximos ejercicios.
- Garantías ofrecidas por la empresa solicitante a la entidad financiera concedente del crédito y aceptadas por ésta.
- Certificaciones de la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y del Ayuntamiento correspondiente; de las que se desprenda el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ANEXO II

CONTRATO DE AVAL

La Comunidad Autónoma de La Rioja representada por el Consejero de Hacienda y Economía por una parte, en concepto de garante y, por otra D. D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación) otorgado con poder bastante por constituida en escritura pública otorgada en ante Notario D. al n.º de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de, hoja folio y n.º CIF en concepto garantizado.

EXPONEN

1.— Que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las competencias que le confiere la legislación vigente, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, tomó el Acuerdo de fecha, por el que se autoriza la celebración del presente contrato de afianzamiento de la operación de efectuada por el garantizado ante por un importe máximo de y un plazo de, según expresa la Resolución acordada.

2.— Que las partes pretenden regular sus mutuas relaciones derivadas del contrato de aval a que se hace referencia en el n.º 1 de esta exposición, así como los términos y condiciones de la garantía prestada, para lo cual libre y voluntariamente.

CONVIENEN

1.— Celebrar el presente contrato de aval con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.

Por la prestación de la garantía descrita en concepto de aval, la Comunidad Autónoma de La Rioja devengará una comisión anual del por ciento sobre el importe del principal garantizado, que se ingresará el primer día hábil de cada año, excepto la primera liquidación que se efectuará en la fecha de formalización del presente contrato y proporcionalmente al período que falte para finalizar el año.

Segunda.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, por el aval prestado responde del pago de las obligaciones de amortización y cargas financieras derivadas de la operación avalada, hasta el límite máximo indicado en el apartado primero de exposiciones y en concepto de fiador en los términos establecidos y con las reservas de derechos que se establecen en la normativa general del Estado en este tipo de contratos, sin otro requisito que el requerimiento motivado que al efecto dirigirá la entidad ante la que se avala sin necesidad del consentimiento del avalado, quien acepta desde ahora expresamente, la legitimidad y procedencia de tales pagos.

Tercera.

Efectuado el pago a que se refiere la cláusula anterior, la Comunidad Autónoma de La Rioja se subrogará en todos los derechos que la entidad beneficiaria de la garantía ostente contra el avalado, a quien se le exigirá el reembolso por vía administrativa de conformidad con las reglas que para el ingreso de los débitos de derechos públicos no tributarios establece el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose en su caso, por la vía administrativa de apremio.

Los gastos que pudieran producirse como consecuencia del ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato, serán en todo caso de cuenta del avalado.

Cuarta.

El avalado se compromete expresamente a facilitar la inspección y control que ejercerá la Consejería de Hacienda y Economía en orden a la comprobación de las inversiones o destino de fondos financiados con el crédito avalado con objeto de constatar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la Entidad garantizada, pudiendo a tales efectos, verificar los Balances, Cuentas de Resultados y demás estados de libros contables.

Quinta.

Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere la cláusula anterior, fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, quedará obligado a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma admitida en Derecho, a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso.

La Consejería de Hacienda y Economía, se reservará el derecho a elegir la garantía a prestar por la Entidad avalada, si la ofrecida por la misma no fuese suficiente según apreciación ponderada de la Administración.

El avalado, una vez recibido el requerimiento, ofrecerá la constitución de garantía dentro de un plazo de diez días, siéndole comunicada dentro de otro igual la aceptación o rehusa de la Administración.

En prueba de conformidad con lo expresado en el presente contrato, lo firman y rubrican en Logroño, a

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se incorpora la vacuna de hepatitis B al calendario oficial de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.60

Advertido error de transcripción en la publicación de la citada Orden (B.O.R. n.º 14, de 2 de Febrero de 1993) se procede a su corrección:

Artículo 2º, párrafo 2. Donde dice: "La inmunización frente a la Hepatitis B requiere tres dosis de vacuna, que se administrarán con la pauta siguiente: la dosis, 2ª dosis al mes de la primera y 3ª dosis a los 6 meses de la primera"

Debe decir: "La inmunización frente a la Hepatitis B requiere tres dosis de vacuna, que se administrarán con la pauta siguiente: 1ª dosis, 2ª dosis al mes de la primera y 3ª dosis a los 6 meses de la primera."

Logroño, 29 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 1 de abril de 1.993 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción I.B.63

El Artículo 2º del Decreto 17/1.992, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 68/1.990, por el que se crea el Ingreso Mínimo de Inserción, autoriza a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para adaptar la cuantía máxima a complementar por el Ingreso Mínimo de Inserción mediante Orden, con la periodicidad que se estime procedente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo único.— La cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción, complementará la diferencia entre los ingresos propios, si los hubiere, hasta un máximo de 34.700 pts. mensuales, en los supuestos de un sólo miembro,